

FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO

Reforma de 1998

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE. NATURALEZA OBJETIVO. DOMICILIO. DURACIÓN

Artículo 1o.- La Fundación, que se regirá por los presentes Estatutos, se denominará “FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO”, es una institución sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 2o.- Objetivo: La Fundación tendrá como objetivo trabajar en el área del bienestar humano y social, a fin de contribuir a crear una sociedad más justa y amable.

En cumplimiento de su objetivo Social, la Fundación establecerá, fomentará y desarrollará programas de proyección social en cualquiera de las áreas del bienestar humano y social como: nutrición, educación y cultura, salud física y mental, empleo, utilización del tiempo libre, ecología y otras análogas o similares.

Artículo 3º - Duración. La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de 1967.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 4o.- Serán integrantes de la Fundación los socios fundadores, las personas que soliciten su admisión y sean aceptadas por la Junta Directiva y aquellas que la junta designe.

Artículo 5o.- La calidad de socios se pierde, a juicio de la Junta Directiva, cuando se produzcan hechos graves o incumplimiento reiterado de los estatutos, que impidan a ese socio contribuir al logro del objetivo de la Fundación .

Artículo 6o.- Obligaciones de los Socios . Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las reuniones, a las cuales hayan sido citados.
- b) Colaborar para el cumplimiento del objetivo de la Fundación, especialmente en aquellos trabajos y/o comisiones que se les asignen.
- c) Aceptar cargos en la Junta Directiva y los organismos de la Fundación y formar parte de las comisiones para las cuales fueron designados.
- d) Cumplir los estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto. Presentar los proyectos o iniciativas que estimen convenientes para lograr el objetivo de la Fundación.
- f) Las demás expresamente señaladas en los estatutos o por la Junta Directiva.

Artículo 7º - Son derechos de los socios:

- a) Participar, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva y demás organismos de la Fundación.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 8º - Los órganos de dirección de la Fundación son: la Asamblea de Socios, la Junta Directiva, el Presidente y el Director Ejecutivo.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9º. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará formada por todos los socios. La preside, en su orden, el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva, y en su defecto, un miembro de la Junta Directiva, o uno de los socios presentes elegidos por la Asamblea. Actuará como Secretario el Secretario de la Junta Directiva. En ausencia de éste la Asamblea designará el Secretario.

Artículo 10o.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y/o modificar los estatutos.
- b) Nombrar siete (7) miembros y dos (2) miembros como suplentes numéricos, quienes a su vez harán las veces de asesores permanentes.

- c) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar la forma y cuantía de su remuneración.
- d) Aprobar, reprobado y fenecer las cuentas de la administración y el balance general anual a diciembre 31.
- e) Decidir sobre la disolución de la Fundación fuera del término estipulado y designar la persona o personas que se deberán encargar de su liquidación
- f) Las demás que le asignen la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO: Al hacer el nombramiento de la Junta Directiva deben ser elegidos, por lo menos, dos (2) miembros de la Junta saliente.

Artículo 11o. - La Asamblea General podrá sesionar y tomar decisiones con el cuarenta (40%) de los socios. Las decisiones válidas deberán contar con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes habilitados para decidir. Se exceptúa de esta disposición lo pertinente al artículo 15 de este mismo Capítulo.

Artículo 12º - Cuando un socio no pueda asistir a una Asamblea General puede hacerse representar por escrito de otro socio que pueda estar presente. Un socio no podrá representar más de tres (3) socios ausentes.

Artículo 13º - La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año; en forma extraordinaria, cuando la Junta Directiva o el Presidente lo estimen conveniente, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, un número de socios equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de socios de la Fundación.

Artículo 14º - La Asamblea deberá reunirse en los días hábiles de los tres (3) primeros meses de cada año; previa convocatoria del Presidente, que será hecha con ocho (8) días hábiles de anticipación, por comunicación escrita a cada socio.

Parágrafo: Si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril.

Si no hubiere quórum para la reunión el día que ha sido convocada, habrá un receso de 1 hora a partir de la hora de citación y luego puede sesionar y decidir con cualquier número plural de asistentes.

Artículo 15º - Los estatutos de la Fundación podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva, o por un grupo no menor de tres (3) socios de la Fundación, siempre y cuando su propuesta sea presentada a la Junta

Directiva por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Parágrafo: Cualquier reforma de los Estatutos requiere, para su estudio, la asistencia o representación de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los socios de la Fundación y el voto afirmativo de no menos de la mitad más uno de los socios integrantes de la misma.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º - La Junta Directiva estará formada por los siete (7) socios principales y dos (2) socios suplentes numéricos elegidos por la Asamblea. La Junta Directiva designará entre sus miembros, el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 17º - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) De acuerdo con los Estatutos, fijar la política de la Fundación en lo referente a la administración, presupuesto, finanzas, servicios a la comunidad, política de administración de personal.
- b) Estudiar, reformar, aprobar o reprobar planes generales, proyectos específicos, programas de trabajo, reglamentos, manuales de normas y procedimientos, y el presupuesto de gastos para cada vigencia.
- c) Determinar el organigrama de la Fundación.
- d) Nombrar el secretario de la Junta y el tesorero y asignarles funciones.
- e) Nombrar el Director Ejecutivo de la Fundación y crear los demás cargos requeridos para la buena marcha de los programas de la Fundación; asignarles funciones y fijar sus asignaciones.
- f) Crear los comités ad-hoc y los permanentes. Fijar el número de miembros de cada comité, fijar las funciones y hacer los nombramientos.
- g) Realizar o contratar los estudios requeridos para la buena marcha de la Fundación.
- h) Estudiar y tomar las decisiones sobre los asuntos que le sean presentados a su consideración por los distintos Comités, el Director Ejecutivo u otro personal vinculado a la Fundación.
- i) Evaluar su propio trabajo, el de los Comités y, en general, el realizado por la Fundación.
- j) Presentar a la Asamblea un informe anual de actividades.
- k) Presentar a la Asamblea cuando lo estime conveniente, proyectos de reformas de Estatutos.

- l) Delegar en el Director Ejecutivo, en miembros de la Junta o en quien considere prudente, las funciones para casos concretos y específicos.
- m) Aprobar los contratos y los gastos que no estén contemplados en el presupuesto anual o aquellos que estando contemplados en él, sobrepasen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 18º - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, en fecha señalada por el Presidente de la misma. Igualmente se reunirá por petición de por lo menos la mitad más uno de los vocales, dirigida por escrito al Presidente.

Artículo 19º - La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con por lo menos un sesenta por ciento (60%) de sus integrantes. Las decisiones se tomarán con un número de votos igual, a la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 20º - Tanto el Presidente como el Vicepresidente y los vocales asisten, con voz y voto, a cada una de las sesiones de la Junta Directiva.
Parágrafo. El Director Ejecutivo y el Secretario de la Junta Directiva asistirán a las sesiones, en las cuales tendrán voz pero sin voto.

Artículo 21º - Cuando un miembro de la Junta Directiva deja de asistir, en forma continua a cuatro (4) sesiones ordinarias de la Junta, sin excusa ni previo aviso, se presume que ha abandonado el cargo y la Junta dispondrá lo necesario para su reemplazo.

Parágrafo. Cuando se presente ausencia definitiva de algunos miembros de la Junta Directiva, ésta deberá nombrar sus reemplazos de la lista de los socios.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 22º - La Fundación tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán los mismos de la Junta Directiva.

Artículo 23º - Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- b) Presidir las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Estudiar y someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de presupuesto, los planes y proyectos específicos de trabajo, las

recomendaciones o propuestas de los distintos comités ad-hoc y de los Comités permanentes y los demás asuntos de incumbencia de la Junta Directiva.

d) Las demás que le señalen los estatutos.

Artículo 24º - Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente, en todo lo relacionado con la Fundación.

CAPITULO VII DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 25º - La Fundación tendrá como Representante Legal principal al Director Ejecutivo.

Artículo 26º.- La Fundación tendrá como Representantes Legales suplentes, en su orden, al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva quienes reemplazarán al Representante Legal principal durante sus ausencias temporales.

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

Artículo 27º - El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Socios, para períodos de dos (2) años, simultáneos al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o reelegidos indefinidamente.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones incompatibilidades que establecen las leyes.

El Suplente reemplazará al Principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Artículo 28º - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o reprobado el balance.
- c) Revisar los libros de contabilidad.
- d) Presentar informe anual a la Asamblea General.
- e) Presentar los informes adicionales solicitados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Socios.

Artículo 29º - La Fundación contará con un tesorero, que será designado por la Junta Directiva.

Artículo 30º - Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Elaborar el inventario de bienes de la Fundación, y actualizarlo.
- c) Recibir los auxilios y/o donaciones procedentes de entidades particulares, nacionales o extranjeras.
- d) Velar por el oportuno cobro de los rendimientos del patrimonio de la Fundación y de los demás ingresos.

Parágrafo: Queda prohibido al Tesorero tener en su poder o de terceros, o en cuentas corrientes personales los dineros de la Fundación.

Artículo 31º - La Fundación tendrá un Secretario nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 32º - Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.
- b) Refrendar las actas ante las autoridades.

CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33º - La administración de la Fundación estará a cargo del Director Ejecutivo, en cual será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Parágrafo: Si se produce una falta absoluta del Director Ejecutivo, la Junta designará su reemplazo en los diez (10) días hábiles siguientes. Durante las faltas temporales del Director Ejecutivo, la Junta determinará la persona que actuará en su reemplazo.

Artículo 34º - El Director Ejecutivo podrá realizar los actos o contratos que consten en el presupuesto anual de gastos pero que no superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales. Cuando un acto o contrato conste en el presupuesto anual de gastos o sin constar en él superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, debe ser aprobado por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo debe ser autorizado por ella para realizarlo.

Artículo 35º - Son funciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Ser el Representante Legal de la Fundación. Celebrar los actos y contratos de la Fundación previa autorización de la Junta en aquellos que requieran de este requisito.
- b) Cumplir y hacer cumplir del personal a su cargo, los Estatutos reglamentos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir tanto el objetivo general como los objetivos específicos señalados para cada uno de los programas.
- d) Elaborar los programas y proyectos de trabajo y el presupuesto anual de gastos y presentarlos a consideración de la Junta Directiva, e igualmente los reglamentos y manuales de normas y procedimientos.
- e) Informar y someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos y situaciones que se presenten en la ejecución de su trabajo, en cada programa.
- f) Presentar a consideración de la Junta Directiva, las modificaciones que considere necesarias a los planes, proyectos, presupuestos, etc.
- g) Citar previamente y asistir a las diferentes sesiones de los distintos comités permanentes, para estudiar con ellos los asuntos o situaciones que se presenten en la ejecución del trabajo.
- h) Citar y asistir a las sesiones de los Comités ad-hoc, con el fin de analizar con ellos su trabajo, recomendaciones, actividades, etc.
- i) Asistir con derecho a voz, a las sesiones de la Junta Directiva.
- j) Presentar a la Junta Directiva el informe anual. Igualmente, presentar el balance anual y los demás informes que le sean solicitados.
- k) En lo tocante al personal a su cargo:
 - Propiciar una buena comunicación que busque la mejor armonía en el trabajo.

- Permitir al personal a su cargo la libre expresión de sus opiniones y presentar las iniciativas que benefician la Fundación.
 - Propiciar un ambiente de trabajo en el cual el personal a su cargo se sienta seguro, valorado, respetado y estimulado, para que pueda utilizar sus conocimientos y desarrollar sus habilidades y capacidades en bien de la Fundación.
 - Dirigir, orientar y coordinar el personal a su cargo.
 - Asignarles responsabilidades.
 - Coordinar y supervisar el trabajo.
 - Seleccionar candidatos para los diferentes cargos y presentarlos a consideración de la Junta Directiva.
 - Tramitar ante la Junta, licencias de trabajo y vacaciones .
 - Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el rendimiento del personal a su cargo; poner de presente las situaciones que requieran intervención de la Junta, como sanciones, cancelación de contratos, etc.
- l) Con relación a la ejecución del trabajo:
- Dirigir el trabajo de los distintos programas.
 - Coordinar y supervisar las acciones.
 - Delegar en el personal las funciones acordadas.
 - Evaluar el trabajo realizado.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 36º - El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título, oneroso o gratuito. Igualmente por la capitalización de los rendimientos de su patrimonio y por los ingresos que provengan de sus actividades y de los servicios que presta, de acuerdo con los estatutos.

Artículo 37º - El manejo de los dineros de la Fundación se hará únicamente por el Director Ejecutivo y por el Tesorero, de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.

Artículo 38º - El dinero que por cualquier motivo tenga la Fundación se manejará en cuenta corriente de una entidad bancaria seria.

Artículo 39º - Los fondos y demás elementos constitutivos del patrimonio de la Fundación se destinarán exclusivamente a lograr el objetivo de la misma, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 40º - Los auxilios y, especialmente, las donaciones que reciba la Fundación estarán sometidos a lo dispuesto en la Constitución Nacional, las

Leyes y demás normas sobre la materia y no podrán beneficiar en forma personal a los socios.

Artículo 41º - La Fundación podrá efectuar todo tipo de transacciones comerciales encaminadas al cumplimiento de su objetivo y a la conservación, defensa e incremento de su patrimonio.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN

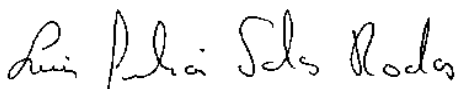
Artículo 42º - La Fundación se disolverá por:

- a) Vencimiento del término estipulado en los Estatutos.
- b) Decisión de la Asamblea General tomada por lo menos por las dos terceras partes (2/3) de los socios de la Fundación.

Artículo 43º - En caso de disolución, la liquidación de la Fundación se hará por la persona o las personas designadas para tal fin por la Asamblea General.

Parágrafo: Los bienes que posea la Fundación, en el momento de su disolución pasarán a Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones que persigan fines similares a la Fundación para el Bienestar Humano y de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General o al Hospital Universitario San Vicente de Paul.

Artículo 44º - Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos deberá ser resuelto por la Asamblea General, por votación de por lo menos la mitad más uno de los socios.



LUIS JULIÁN SALAS RODAS
Representante Legal y Secretario
de la Junta Directiva y de la Asamblea